

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i></p> <p style="text-align: center;"><i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">Medellín, Doce de mayo de Dos Mil Veintidós</p>
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8
DEMANDADOS:	MORAS INGENIEROS S.A.S NIT: 900343072-7 JORGE IVÁN MORA RESTREPO C.C. 70.085.569
RADICADO:	No. 05-001 31 03 001 2022 00109 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues los pagarés digitalizados allegados como base para recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A (notificacijudicial@bancolombia.com.co), establecimiento bancario con domicilio principal de la ciudad de Medellín. y Nit: 890903938-8 – representado legalmente mediante poder general por SANDRA BEATRIZ PÉREZ CLARO, quien actúa por intermedio de abogado RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA cédula de ciudadanía número 71.660.497 y T.P. 71.686 del C.S. de la J. En contra de MORAS INGENIEROS S.A.S identificada con NIT: 900343072-7, email: contabilidad@jmoraing.com.; y

JORGE IVÁN MORA RESTREPO identificado con C.C. 70.085.569, email: asistentegerencia@jmoraing.com. Por las siguientes cantidades y conceptos:

CAPITAL

- a) El pagaré Nro. 5980070834, por valor de MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$1.117.589.508,00).
- b) EL pagaré Nro. 5980070835, por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$420.526.480,00).

INTERESES DE MORA:

- a) En el pagaré Nro. 5980070834, por el valor de los intereses comerciales moratorios, sobre la suma de dinero de capital adeudada, desde el momento que se constituyó en mora, 15 de noviembre del 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 23.03% anual o a la tasa máxima legal permitida.
- b) En el pagaré Nro. 5980070835, por el valor de los intereses comerciales moratorios, sobre la suma de dinero de capital adeudada, desde el momento que se constituyó en mora, 15 de noviembre del 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 23.03% anual o a la tasa máxima legal permitida.

La condena en costas y gastos que se causen por el trámite de esta ejecución se harán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación. Artículos 431 y 442 ibidem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA con C.C. 71.660.497 y T.P. 71.686 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico reua@une.net.co, para que represente judicialmente en este asunto al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 2020)

MA